

"2010 – Año del Bicentenario de la Patria"

Buenos Aires, 30 de julio de 2010.

Objeto: Elevar Proyecto de Ley.

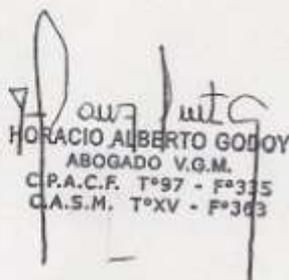
A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

Los que suscribimos, Entidades e Instituciones de Veteranos de Guerra que nuclean al universo de los ex-combatientes en el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires, y del interior del país, con el patrocinio letrado de los abogados Veteranos de Guerra, constituyendo domicilio para los efectos legales, en la calle Lavalle N° 750, Piso 5to., Dpto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos a acompañar el presente Proyecto de Ley de Reconocimiento Histórico, Moral y Resarcimiento Económico, a los fines de su tratamiento y aprobación.

Asimismo, adjuntamos a la presente las distintas notas de adhesión al mencionado Proyecto de Ley, de las distintas Instituciones de Veteranos de Guerra.

DOCUMENTOS AGREGADOS:

- Proyecto de Ley de Reconocimiento Histórico, Moral y Resarcimiento Económico, de 9 (nueve) fojas.
- Anexo 1 Entidades Representativas de Veteranos de Guerra de Malvinas, sus Derechohabientes y Familiares de Caídos, de 1 (una) foja.
- Notas de Adhesión, cantidad:....15, (Se adjunta al final del Proyecto de Ley).


HORACIO ALBERTO GODOY
ABOGADO V.G.M.
C.P.A.C.F. T°97 - F°335
C.A.S.M. T°XV - F°363


JOSE RAUL ALARCON FERREYRA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 73 F° 0747
C.A.S.M. T° XVII F° 194




ALBERTO H. ASTORGA
ABOGADO
T°90 F°477 C.P.A.C.F.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 JUL 2010	
SEC: ?	1º 133

"2010 – Año del Bicentenario de la Patria"

Buenos Aires, 30 de julio de 2010.

Objeto: Elevar Proyecto de Ley.

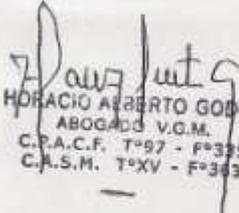
**AL HONORABLE PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA NACIÓN.**

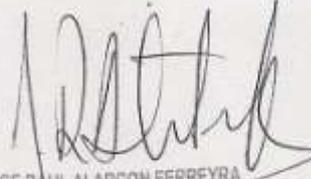
Los que suscribimos, Entidades e Instituciones de Veteranos de Guerra que nuclean al universo de los ex-combatientes en el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires, y del interior del país, con el patrocinio letrado de los abogados Veteranos de Guerra, constituyendo domicilio para los efectos legales, en la calle Lavalle N° 750, Piso 5to., Dpto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, venimos a acompañar el presente Proyecto de Ley de Reconocimiento Histórico, Moral y Resarcimiento Económico, a los fines de su tratamiento y aprobación.

Asimismo, adjuntamos a la presente las distintas notas de adhesión al mencionado Proyecto de Ley, de las distintas Instituciones de Veteranos de Guerra.

DOCUMENTOS AGREGADOS:

- Proyecto de Ley de Reconocimiento Histórico, Moral y Resarcimiento Económico, de 9 (nueve) fojas.
- Anexo 1 Entidades Representativas de Veteranos de Guerra de Malvinas, sus Derechohabientes y Familiares de Caídos, de 1 (una) foja.
- Notas de Adhesión, cantidad:.....15, (Se adjunta al final del Proyecto de Ley).

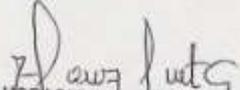

HORACIO ALBERTO GODOY
ABOGADO V.O.M.
C.P.A.C.F. T°97 - F°335
C.A.S.M. T°XV - F°343


JOSE RAUL ALARCON FERREYRA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 151 F° 0747
C.A.S.M. T° XVI F° 194


ALBERTO H. ASTORGA
ABOGADO
T°90 F°877 C.P.A.C.F.

ANEXO 1 ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS, SUS DERECHOHABIENTES Y FAMILIARES DE CAIDOS

1. Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina (Pers. Jur. IGJ N° 187), Nuclea a las 19 Provincias, Cantidad de Socios: 3.000.
 2. Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas (Pers. Jur. IGJ N° 805), Cantidad de Socios:2.873.
 3. Centro de Veteranos de Guerra y Familiares de Caidos en Malvinas (Pers. Jur. IGJ N° 21.678), Cantidad de Socios: 926.
 4. Asociación última Tripulación Crucero ARA Gral. Belgrano (Pers. Jur. IGN N° 32.537), Cantidad de Socios:.....700.
 5. Centro de Civiles Veteranos de Guerra "Operativo Malvinas" (Pers. Jur. IGJ N° 142), Cantidad de Socios:331.
 6. Unión de Suboficiales Veteranos de Guerra de Malvinas (Pers. Jur. IGN N° 30.224), Cantidad de Socios:.....300.
 7. Agrupación Malvinas e Islas del Atlántico Sur de Córdoba (Pers. Jur. IGJ N° 15.836), Cantidad de Socios:300.
 8. Fundación Malvinas (Pers. Jur. IGJ N° 1.071), Cantidad de Socios:.....274.
 9. Unión de Veteranos de Guerra "2 de Abril", Pdo. de San Miguel (Pers. Jur. IGJ N° 20.584); Cantidad de Socios:.....260.
 10. Asociación de Veteranos de Guerra por Malvinas, Pdo. Gral. San Martín (Pers. Jur. IGJ N° 5.198), Cantidad de Socios: 220.
 11. Centro de Veteranos de Guerra de José C. Paz (Pers. Jur. IGJ N° 17.530), Cantidad de Socios:200.
 12. Asociación de Empleados Bonaerenses Veteranos de Malvinas (Pers. Jur. IGJ N° 26.288), Cantidad de Socios: 140.
 13. Casa del Veterano de Guerra, Pdo. Tres de Febrero (Pers. Jur. IGJ N° 13.471), Cantidad de Socios:119.
 14. Escuadrón "FENIX" Veteranos de Guerra (Pers. Jur. IGJ N° 840), Cantidad de Socios: 100.
 15. Centro Combatientes de Malvinas de San Andrés de Giles, Asociación Civil, Art. 46 del Código Civil, Cantidad de Socios:.....12.
- TOTAL de ADHESIONES:9.755.


HORACIO AGUIRRE GODOY
ABOGADO V.G.M.
C.I.A.C.F. T°97 - F°335
C.I.S.N. T°XV - F°363

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Buenos Aires, de julio de 2010.

Ref.: Elevar Proyecto de Ley para su tratamiento y sanción con fuerza de ley.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación

PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO HISTORICO, MORAL Y RESARCIMIENTO ECONOMICO A LOS VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS HEROES DE LA NACION ARGENTINA Y DERECHOHABIENTES DE LOS VETERANOS FALLECIDOS

ARTICULO 1: La presente ley establece y reconoce que la GUERRA DE MALVINAS librada entre el 2 de abril y el 14 de junio el año 1982, es un hecho histórico patrimonio de todo el pueblo argentino y latinoamericano, que en forma definitiva y para siempre será uno de los hitos más sacrificados de nuestra generación, que se debe desprender y separar de toda ideología política sectorial, y muy especialmente del circunstancial gobierno militar de facto de esa época, por cuanto el objetivo de recuperar nuestros extensos espacios marítimos e insulares australes, el control de su medio ambiente, el cuidado de su biodiversidad y el responsable uso de sus recursos naturales, es y será un objetivo permanente, ineludible e irrenunciable de todo el pueblo argentino desde el año 1833 en adelante, conforme lo establecido en la cláusula primera de las Disposiciones transitorias de nuestra Constitución Nacional.

ARTICULO 2: Asimismo se reconoce moralmente a la totalidad del pueblo argentino que entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982, dieron todo de

si, con la mayor muestra de cohesión, dignidad y grandeza para contribuir en una causa tan cara a nuestros sentimientos e intereses. Destacándose la prontitud y entrega de los ciudadanos argentinos para cumplir con el mandato constitucional de "armarse en defensa de la patria", tal cual lo establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Sirva este reconocimiento como agradecimiento a tantos desconocidos actos y esfuerzos de toda la ciudadanía argentina, como así también de los pueblos latinoamericanos que nos apoyaron en tan destacados momentos de nuestra historia contemporánea.

ARTICULO 3: Por la activa y concreta participación en la Gesta de MALVINAS del año 1982, la presente ley establece un Resarcimiento económico de carácter extraordinario que tendrán derecho a percibir el siguiente personal:

a. Los Derechohabientes de los Veteranos de Guerra de Malvinas fallecidos. Entendiéndose por tales a; padres, madres, esposas, hijos sin límite de edad, nietos, concubinas con una convivencia mayor a cinco (5) años anteriores al deceso del Veterano de Guerra, conforme lo establecido en el Código Civil, según corresponda. El beneficio, se extenderá hasta la cuarta generación del Veterano de Guerra fallecido en los casos de no existir otros derechohabientes vivos y con prioridad en el derecho. De concurrir varios beneficiarios con derecho al beneficio de la presente ley, regirán las normas establecidas en la ANSES para los Derechohabientes con respecto a porcentajes para la Pensión Honorífica Nacional.

b. Los Civiles Veteranos de Guerra de Malvinas que figuran en el padrón de ANSES.

c. Los Ex Soldados Conscriptos de las Fuerzas Armadas Veteranos de Guerra de Malvinas que figuran en el padrón de ANSES.

d. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad; Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policiales, Veteranos de Guerra de Malvinas, retirados con haber de retiro, sin haber de retiro o de baja, que figuran en el padrón de ANSES, como así también los que estén en Actividad percibiendo el Decreto 1.244, conforme a los padrones de cada Fuerza u Organismo Oficial.

e. El personal de Oficiales, Suboficiales, Ex Soldados Conscriptos, Civiles y Derechohabientes de la Tripulación del ARA "GENERAL BELGRANO".

f. Quedando excluidos aquel personal condenado por crímenes de lesa humanidad.

g. Todo ello, conforme a la Resolución N° 78 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Publicada en el Boletín Oficial de fecha 24 de junio de 1999, donde se aclara que los términos "ex combatientes", "veterano de guerra" y "veterano de Malvinas" son sinónimos, entendiéndose por tales a todo aquel personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Conscriptos de la Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones MALVINAS (TOM) y Teatro Operaciones Atlántico Sur (TOAS), y civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicios y/o apoyo en donde se desarrollaron las acciones, entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982.

h. Asimismo, se deberá plasmar en la presente ley, el espíritu del DECRETO PEN N° 886/2005 - Ley N° 26.122, que; *"atendiendo a razones de estricta justicia", consideró en igualdad de derechos a soldados conscriptos, oficiales*

y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, resulta necesario reconsiderar las actuales incompatibilidades previstas por la legislación vigente”.-

ARTICULO 4: A los fines de materializar el “Reconocimiento Histórico, Moral y Resarcimiento Económico”, el monto del beneficio por resarcimiento económico, a otorgar a los Veteranos de Guerra de Malvinas y Derechohabientes, dado su carácter indemnizatorio, será sobre la base de la asignación básica del nivel escalafonario “B” del personal perteneciente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) o su equivalente que lo reemplace en el futuro, por cada día del conflicto, multiplicado por los setenta y cuatro (74) días que duró la guerra para los cálculos respectivos, entre el 2 de abril al 14 de junio de 1982. La forma de pago será en seis (6) cuotas semestrales.

ARTICULO 5: El resarcimiento económico otorgado por la presente ley, será intangible, inembargable y libre de tributaciones, y su percepción es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, con la percepción de otros ingresos y con subsidios extraordinarios, sin que existan incompatibilidad alguna.

ARTICULO 6: Será autoridad de control y aplicación de la presente ley la ANSES, verificando los requisitos y otorgando el beneficio a cada Derechohabiente y Veterano de Guerra de Malvinas.

ARTICULO 7: Los gastos que eroguen el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto General de la Administración Pública, jurisdicción de la ANSES

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

El presente proyecto responde, entre otras razones, a que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa y Ministerio de Interior, en respuesta a los reclamos administrativos efectuados durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 por los Veteranos de Guerra de Malvinas y Derechohabientes, a manifestado textualmente; *“que a la fecha, no existe una ley que contemple un reconocimiento económico en resarcimiento por los años de olvido y desamparo de los Veteranos de Guerra de Malvinas”*.

Ante la ausencia de una ley que haga justicia por tantos años de olvido, este proyecto busca solucionar esa inexistencia legal y expresa en su contenido un reconocimiento histórico de todo el pueblo argentino hacia sus Veteranos de Guerra, que participaron real y concretamente en el Conflicto bélico contra el Reino Unido de Gran Bretaña en el año 1982.

Entendemos y estamos convencidos, que es una necesidad y obligación institucional establecer este reconocimiento histórico, para aquellos que estuvieron al servicio de la Patria en la Guerra de Malvinas, y que en muchos casos perdieron su vida, tuvieron lesiones

físicas o enfermedades psiquiátricas irreparables que se agravaron con el transcurso de los años.

Durante muchos años los reclamos, pedidos y demandas de los Veteranos de Guerra de Malvinas y Derechohabientes se vieron insatisfechos, lo que trajo aparejado serias dificultades; marginalidad social y económica, imposibilidad de empleo, alteración y restricción en el proyecto de vida, dificultades de inserción social, agravamiento del estado de salud, encierro, abandono, indiferencia, desigualdad, discriminación, olvido, etc., lo que provocó que muchos Veteranos de Guerra, tomaran la triste y lamentable determinación de suicidarse.

Dado que la Nación Argentina, tuvo durante 120 años de su historia, entre los años 1821 y 1941 una actitud protectora hacia sus veteranos de las distintas guerras patrias y les otorgó mediante numerosas leyes y decretos; beneficios, premios, pensiones y resarcimientos económicos a los que lucharon por la soberanía; tal es el caso de la Ley del 14 de noviembre del año 1821, que otorgó Beneficios a los militares que se hallaban sirviendo el 25 de Mayo de 1810. Por esta Ley, se concedió y fueron acreedores al RETIRO y PREMIO MILITAR, consistiendo éste último en la paga de una vez y con fondos públicos del monto equivalente a 22 (veintidós) años de servicios simples. Como así también la Ley Nº 12.613, del año 1939, que otorgó un Reconocimiento y una Protección generosa a las generaciones futuras, a través de una PENSION A LOS DESCENDIENTES DE LOS GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

Que actualmente dichas leyes constituyen las fuentes del Derecho de la Seguridad Social en la Argentina. Y que hoy, este proyecto, no puede menos que ser coherente con nuestra historia y reconocer a nuestros Héroes contemporáneos de la Guerra de Malvinas, en un pie de igualdad con los Guerreros de nuestra Independencia, de las campañas a través de los

Andes, de los milicianos del General Martín Miguel de Güemes y de nuestros combatientes en todas las guerras nacionales. (Leyes reunidas por la "CONTADURIA GENERAL DE LA NACION - Recopilación de Leyes y Documentos sobre reconocimientos y pensiones " , dispuesta por resolución N° 1.373 del 23 de mayo del año 1942 y realizada por OSVALDO F. ROSINGANNA, Jefe de la II da. División Pensiones y Retiros, en Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

También a modo de reconocimiento e indemnización, es menester recordar los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.043, que otorgó indemnizaciones.

Con este beneficio, se pretende reconocer el esfuerzo, sacrificio, dedicación y patriotismo de todos aquellos que combatieron desde el 2 de Abril de 1982, fecha a partir de la cual nacen y se originan los derechos de los Veteranos de Guerra de Malvinas, sin importar su situación de revista o condición de grado, pues todos sufrieron las circunstancias de la guerra y todos persiguieron, en la Islas, en el mar y espacio aéreo, un objetivo común, la defensa de la Patria.

Esta norma legal saldará una asignatura pendiente que las instituciones y la sociedad en general tienen con aquellos argentinos, Veteranos de Malvinas, que con su lucha, convicción y patriotismo defendieron la SOBERANIA NACIONAL.

Por lo expuesto solicitamos a la totalidad de los señores Diputados , que habiendo transcurrido 28 (veintiocho) años de la Guerra de Malvinas, resulta imperioso y urgente sancionar el presente proyecto de ley, por aquellos hombres y mujeres que fueron a servir a esa causa tan noble, que es la causa de la soberanía nacional de la Patria, de la dignidad nacional, por la que los argentinos debemos estarles eternamente agradecidos.

Lamentablemente, como muchas de las cosas que pasaron en la Argentina, todo fue paulatinamente en olvido, y también para tratar de obtener réditos políticos coyunturales, los distintos gobiernos de turno, en vez de hacer una dignificación definitiva, de quienes evidentemente merecen estar en le corazón permanente de todos los argentinos.

La intención es simplemente pedir que se cumpla con un mandato protectivo, tuitivo, justo e igualitario constitucional; no es una determinación de un bloque, sino que debe ser una decisión del pueblo argentino; creemos que muchas veces las palabras están demás y los hechos valen por si mismos, que Malvinas es una causa Nacional, es una causa de todos los argentinos, es causa del Estado Nacional, es causa de la Patria y es una bandera irrenunciable e ineludible, que nunca habrá que bajarla, hay que defenderla en todos los foros que haya que defenderla.

Por ustedes, por vuestras familias, por vuestros hijos, por nuestros muertos, los que cayeron allá y los que cayeron olvidados acá, por esa conciencia de Nación y de Patria, que tanta falta nos hace para reconstruir la Argentina, Dios quiera que juntos, con esa fuerza de recuperar nuestra autoestima, de sentirnos más argentinos que nunca, de entrar a recuperar los símbolos, nuestras epopeyas, nuestras valentías, podamos dar todas las lecciones y todos los pasos que esta patria necesita; al sancionarse este proyecto de Ley, ustedes serán un ejemplo vivo permanente para toda la sociedad.

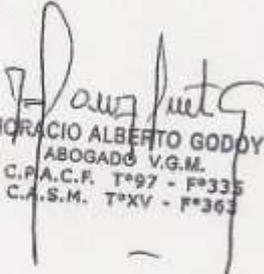
Por eso necesario, para reconstruir una Nación en serio, replantear la discusión, respetar a nuestros héroes, reivindicar sus actos patrióticos y rendirles un justo homenaje y los honores correspondientes, en agradecimiento por haber arriesgado y ofrendado sus vidas en defensa de la soberanía nacional.

Para ellos se impone que este agradecimiento, sea a su vez una verdadera reparación que cubra las reales necesidades que actualmente y desde hace 28 años padecen nuestros Veteranos de Guerra de Malvinas y Derechohabientes, sin distinción de jerarquías.

De lo contrario se continuará condenando al abandono de nuestros Veteranos de Guerra de Malvinas y se dará un lamentable mensaje a las generaciones futuras que deban defender la soberanía de la Patria.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a Ud. y a los miembros de las respectivas Cámaras, el acompañamiento con el fin de lograr la aprobación del presente proyecto de ley, consensuado por la gran mayoría de las entidades representativas y que nuclean a los Veteranos de Guerra de Malvinas y Derechohabientes, anexando a este proyecto las respectivas adhesiones.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra más distinguida consideración y respetos.


HORACIO ALBERTO GODOY
ABOGADO V.G.M.
C.P.A.C.F. T°97 - F°335
C.A.S.M. T°XV - F°363


JOSÉ RAÚL ALARCÓN FERREYRA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 73 F° 6747
C.A.S.M. T° XVI F° 154


ALBERTO H. ASTORGA
ABOGADO
T°90 F°877 C.P.A.C.F.